

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA DE AMONIACO Y UREA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) CUYO TITULAR ES FERTIBERIA, S.A. - FÁBRICA DE PALOS, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (EXPEDIENTE AAI/HU/029/RV).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21/02/2008 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** a FERTIBERIA S.A. – FÁBRICA DE PALOS para su Fábrica de Amoníaco y Urea sita en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) (Expediente **AAI/HU/029**).

SEGUNDO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial en ocho (8) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por el titular:

- AAI/HU/029/I1: Resolución de fecha 17/03/2009 por la que se **modificó de forma No Sustancial la Autorización Ambiental Integrada** anterior como consecuencia de la modificación del apartado B.3 del Anexo IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.
- AAI/HU/029/I2: Resolución de fecha 12/12/2012 por la que se **consideró Sustancial la Modificación de las instalaciones industriales** vinculadas a la AAI de referencia como consecuencia del Proyecto de Implantación de un Aerogenerador de Autoconsumo en dicha fábrica.
- AAI/HU/029/I4: Resolución de fecha 12/12/2014 por la que se **consideró No Sustancial la Modificación de las instalaciones industriales** vinculadas a la AAI de referencia como consecuencia del proyecto de sustitución de la actual tecnología de producción de agua desmineralizada en dichas instalaciones.
- AAI/HU/029/I5: Resolución de fecha 30/11/2015 por la que se **consideró No Sustancial la Modificación de las instalaciones industriales** vinculadas a la AAI de referencia como consecuencia de la implementación de una nueva ensacadora de urea.
- AAI/HU/029/I6: Resolución de fecha 24/10/2016 por la que se **consideró No Sustancial la Modificación de las instalaciones industriales** vinculadas a la AAI de referencia como consecuencia del proyecto de sustitución de evaporador de vacío U-EA-3003R de dicha instalación.
- AAI/HU/029/m8: Resolución de fecha 21/12/2016 por la que se **modifica de manera No Sustancial la AAI** de referencia como consecuencia de la inclusión del código LER 16 08 02 en la liosta de residuos peligrosos generados en la instalación.
- AAI/HU/029/m9: Resolución de fecha 05/02/2018 por la que se **modifica de manera No Sustancial la AAI** de referencia como consecuencia de la modificación de códigos LER en la lista de residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación.
- AAI/HU/029/I10: Resolución de fecha 13/08/2018 por la que se **consideró No Sustancial la Modificación de las instalaciones industriales** vinculadas a la AAI de referencia como consecuencia de la instalación de un sistema de generación y dosificación de ClO₂.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 1/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Con fecha de 26/05/2014 se **ACTUALIZÓ** la Autorización Ambiental Integrada otorgada a FERTIBERIA, S.A. – FÁBRICA DE PALOS, mediante Resolución de fecha 21/02/2008 para adaptarla a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre (Expediente **AAI/HU/029/A1**).

CUARTO.- En fechas 17/01/2020, 17/06/2020 y 10/12/2020, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, presentó documentación justificativa del cumplimiento de los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento y la documentación necesaria para la adaptación de la AAI al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía* (Expediente **AAI/HU/029/RV**).

QUINTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 126/2020, de 2 de julio. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

SEXTO.- Mediante oficio notificado en fecha 10/02/2021 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. En fecha 23/02/2021 FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS presentó un escrito de alegaciones, que han sido parcialmente estimadas.

SÉPTIMO.- Con fecha 26/02/2021 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente deberá garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación que se trate para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular el Art. 7; y la instalación cumplir las condiciones de ésta.

SEGUNDO.- Hasta la fecha se han publicado las siguientes Conclusiones relativas a las MTD aplicables a la **Fábrica de amoníaco y urea** ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera:

- Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las Conclusiones sobre las MTD para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.

TERCERO.- La Disposición Transitoria Primera del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, establece que las autorizaciones de vertido existentes a la fecha de entrada en vigor del reglamento, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.

CUARTO.- El Art. 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* establece que el órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 2/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Autónoma donde se ubique la instalación.

QUINTO.- El Art. 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* (BOJA 31/2019 de 14 de febrero), el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SÉPTIMO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en aplicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, *por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la **Fábrica de amoníaco y urea** ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), cuyo titular es **FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS**, que fue otorgada mediante Resolución de fecha 21/02/2008 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva (Exp. AAI/HU/029), y ello en aplicación del apartado 2 del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, al objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía* así como adaptar el condicionado de la autorización y de revisar los valores límites de las emisiones (VLE) de la instalación industrial vinculada a la AAI/HU/029, de forma que no superen los VLE establecidos en los diferentes documentos de Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionados en los fundamentos de derecho (Expediente AAI/HU/029/RV).

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:



- **Anexo I .-** Descripción de la instalación
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 3/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Anexo VI.**– Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.*

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 4/78
VERIFICACIÓN	64oxu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La actividad de FERTIBERIA S.A., en sus instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial Nuevo Puerto de Palos de la Frontera (Huelva), se centra en la producción de amoníaco anhidro, así como de urea cristal, urea adblue y urea prill.

La fábrica de FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS se encuentra constituida por las siguientes **plantas y equipamientos**:

- Planta de amoníaco
- Planta de urea
- Actividades y servicios auxiliares
 - Sistema de agua de la instalación
 - Sistema de refrigeración
 - Sistema de tratamiento de efluentes líquidos de la instalación
 - Sistema de generación de vapor y electricidad
 - Mantenimiento y laboratorio
 - Sistemas de instrumentación y control

PLANTA DE AMONIACO

Esta planta está diseñada para producir 1.130 t/día de amoníaco anhidro mediante un proceso de reformado catalítico de gas natural con vapor.

Antes de introducirlo al reformado, el gas natural de alimentación es desulfurado para disminuir su contenido de azufre hasta valores inferiores a 0,5 ppm.

El reformado catalítico del gas con vapor se realiza en dos etapas en las que los hidrocarburos se transforman principalmente en H₂, CO y CO₂, quedando un residual de metano inferior al 0,6 %. En la segunda etapa del reformado se adiciona aire a esta corriente de gases para suministrar N₂ y conseguir la relación H₂/N₂ adecuada en el gas de alimentación a la fase de síntesis.

Para la eliminación del CO se emplea una unidad de conversión catalítica en dos etapas, una a alta temperatura y otra a baja, la cual reduce el contenido de CO a valores inferiores al 0,5 %.

Por otra parte, el CO₂ y el vapor de agua son eliminados del gas en la unidad de separación de CO₂, el primero por absorción con una solución de carbonato potásico y dietanolamina, y el segundo por condensación y separación. Una parte del CO₂ eliminado del gas se recupera para su envío a la planta de producción de Urea.

El CO y CO₂ residuales son transformados en metano (CH₄) en una unidad de metanización catalítica con hidrógeno, obteniéndose finalmente un gas de síntesis que, una vez comprimido es introducido al circuito de síntesis.

En este circuito de síntesis y en un convertidor catalítico, se obtiene amoníaco gas que, por enfriamiento, se condensa y separa y se conduce a la unidad de almacenamiento criogénico de 15.000 t de capacidad, desde donde se distribuye a los consumidores internos y a la expedición.

Con el fin de evitar la acumulación de inertes, tales como metano y argón, en la síntesis se extrae gas al

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 5/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que, mediante enfriamiento (por expansión de gas natural) en una primera fase, se le elimina parte del amoniaco que posteriormente se recupera y se envía al almacenamiento, mientras que en una segunda fase se elimina el resto del amoniaco por adsorción física en un tamiz molecular. El gas resultante con 2.500 ppm de amoniaco máximo es enviado a una unidad criogénica de separación donde se recupera una corriente rica en hidrógeno, que se utiliza en la desulfuración del gas de proceso, por un lado, y el resto es devuelto al circuito de síntesis.

La Planta de amoniaco está compuesta por las siguientes unidades:

- Unidad de desulfuración
- Unidad de reformado con vapor
- Unidad de conversión de CO
- Unidad de eliminación de CO₂
- Unidad de metanización
- Unidad de compresión de gas de síntesis
- Unidad de síntesis y refrigeración de amoniaco
- Unidad de recuperación de gas de purga
- Unidad de almacenamiento y distribución. Parte del amoniaco se almacena, en estado líquido a -13 °C, en un tanque criogénico de 15.000 t. Otra parte se almacena en cinco tanques horizontales de 115 m³ de capacidad cada uno, y en un sexto de 213 m³, también en estado líquido y a 16 °C.

PLANTA DE UREA

La Planta de Urea de la instalación de FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS tiene una capacidad de 750 t/día, empleando el proceso A.C.E.S. con reciclo total.

La reacción global entre el amoniaco y el anhídrido carbónico para la síntesis de la urea es incompleta por lo que, además de formarse agua como subproducto, se obtiene una mezcla compleja de componentes: carbamato amónico, amoniaco, anhídrido carbónico y urea.

En la planta se identifican las siguientes secciones:

Adecuación de las materias primas: El amoniaco procedente de la Planta de amoniaco, se recibe en un tanque, desde donde se mezcla con el amoniaco gas procedente de la sección de recuperación de la planta. Dicha mezcla se almacena en un tanque, desde donde se envía hacia el reactor de síntesis mediante bombas alternativas de alta presión. Por su parte, el anhídrido carbónico procedente de la Planta de Amoniaco es recogido por compresores alternativos, previa inyección de aire, que lo comprimen hasta la presión de trabajo y lo inyectan en el stripper de la sección de síntesis.

Síntesis de urea: Esta sección, compuesta por un reactor, un scrubber y dos condensadores de carbamato, tiene como objetivo llevar a cabo la síntesis de la urea, así como la recuperación del exceso de amoniaco por el efecto de stripping con el anhídrido carbónico.

Purificación de urea: la solución de urea producida en la sección de síntesis es alimentada en esta etapa, la cual se compone por un descomponedor de alta presión, un calentador, un descomponedor de baja presión y un descomponedor de vacío. De este modo la solución de urea es purificada aproximadamente el 72% en peso, con un amoniaco residual de aproximadamente el 0,3% y es enviada posteriormente a la sección de concentración.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 6/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Recuperación: En esta sección, la cual está formada por un absorbedor de vacío, un absorbedor de baja presión, un absorbedor de alta presión, el enfriador del absorbedor de alta presión, condensadores de amoníaco, un tanque de amoníaco frío, dos absorbedores de recuperación de amoníaco, una torre de absorción de amoníaco y un tanque acumulador de amoníaco, los gases de cabeza procedentes de los descomponedores (amoníaco gaseoso y anhídrido carbónico) son absorbidos en sus respectivos absorbedores. Esto es, del descomponedor de alta presión pasan al enfriador y al absorbedor de alta, del descomponedor de baja presión se envían al absorbedor de baja, y del descomponedor de vacío al absorbedor de vacío.

Sección de Concentración a vacío: Esta sección la forman dos etapas de vacío, compuestas por un concentrador de vacío, un tanque de urea concentrada, una primera etapa de generación de vacío, un separador y una segunda etapa de generación de vacío. En ella, la solución de urea purificada es alimentada al concentrador de vacío, en el cual se concentra hasta el 81% aproximadamente. Posteriormente, la urea concentrada es enviada al tanque de urea, desde el cual se hace circular a través de los tubos del enfriador del absorbedor de alta presión, donde recupera calor y retorna al condensador. Parte de esta urea alimenta a las dos etapas de evaporación, donde se consigue concentrar hasta un 99,7% en peso.

Sección de Prilling: Esta etapa se compone de un evaporador atmosférico, un calentador de aire, un deshumidificador de aire, un tanque de cabeza, seis granuladores acústicos, la torre de Prill, una cámara de polvo, lecho fluido, trommel, cinta pesadora y tres cintas transportadoras. La solución concentrada de urea se alimenta al evaporador, donde se distribuye y desciende en forma de película mientras es calentada con vapor de agua, consiguiéndose eliminar la mayor parte de la humedad que contiene. Posteriormente, esta urea cae por gravedad al tanque de cabeza, y es repartida entre los seis granuladores acústicos, los cuales hacen que se obtengan unas pequeñas gotas uniformes de urea fundida. Estas gotas solidifican al descender a través de la torre Prill, siendo enfriadas posteriormente en el lecho fluido con aire procedente de la soplante. Este aire junto con el procedente del evaporador, con contenido en amoníaco y en partículas de urea, es lavado en contracorriente con una disolución acuosa de urea que se pulveriza sobre un lecho relleno, antes de su salida a la atmósfera. Las gotas de solución arrastradas en el aire efluente son posteriormente retenidas por el separador de gotas, mientras que el polvo de urea, recuperado como solución de urea, es devuelto al proceso. Finalmente, las bolitas esféricas de urea, tras ser separadas de los gruesos en el trommel, caen a la cinta pesadora y enviada al almacén de urea. En la última etapa de transporte de la urea en cintas se le adiciona un producto antiapelmazante mediante una bomba dosificadora.

Sección de urea cristal: La Planta de urea se completa con los equipos necesarios para obtener una parte de la producción con el acabado "cristal". Estas operaciones se realizan en la instalación de urea cristal, cuya capacidad de producción es de 10 t/h. Las diferentes etapas en las que se compone este proceso son la siguientes:

- **Cristalización:** La solución de urea procedente de la Planta de urea es alimentada a un evaporador, donde la mayor parte del agua contenida en la solución se evapora y pasa al equipo de vacío. Posteriormente, la corriente es conducida al cristalizador, en el cual se genera una papilla de cristales de urea.
- **Centrifugado:** La papilla de urea es enviada a una centrifuga en la cual los cristales de urea son

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 7/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

separados del licar madre. Posteriormente, los cristales de urea caen a una tolva de recogida provista de un sistema vibrador que evita el apelmazamiento de los mismos.

- **Secado:** Esta sección está compuesta por un tambor rotativo en el cual los cristales de urea se secan en contacto con aire caliente. El polvo de urea se separa del aire en un ciclón. Posteriormente, dicho aire con trazas de polvo de urea atraviesa una torre de lavado previo a su salida a la atmósfera.
- **Ensacado:** Con motivo de los problemas de apelmazamiento que presenta la urea cristal, se debe realizar un ensacado inmediato. Para ello, se hace pasar por un lecho fluido donde se enfría con aire. Finalmente, es transportada al sistema de ensacado, mediante una cinta y un elevador de cangilones hasta la tolva que alimenta la ensacadora.

Sección de urea grado automoción “adblue”: La Planta de urea cuenta además con los equipos necesarios para obtener una solución de urea al 35,5%, siendo su capacidad de producción de 30 t/h. A continuación, se citan las fases para obtener esta solución de urea “adblue”, para uso exclusivo en automoción.

- **Mezcla:** La solución de urea procedente de la Planta de urea se conduce a un mezclador estático y se mezcla con el agua desmineralizada consiguiéndose un contacto íntimo entre ambos fluidos.
- **Enfriamiento:** es necesario enfriar la solución de urea a la salida del mezclador, lo cual se lleva a cabo mediante dos etapas de enfriamiento. La primera etapa se lleva a cabo en un enfriador de placas, mientras que para la segunda se lleva a cabo mediante la evaporación de amoniaco líquido en un enfriador de tubos.
- **Almacenamiento:** A la salida de la etapa de enfriamiento, la urea que cumple la especificación de producto es enviada a los tanques de almacenamiento, los cuales están dotados de niveles y termómetros. Cercano a dichos tanques se sitúa un depósito semienterrado encargado de recibir los drenajes, reboses y restos de vertidos, el cual dispone de una bomba sumergida encargada de enviar dichos efluentes a la Planta de urea para su reutilización.
- **Enfriamiento del almacenamiento:** Para controlar la potencial subida de temperatura que puede experimentar la solución de urea adblue almacenada, se lleva a cabo un enfriamiento de la recirculación de la solución en los tanques de almacenamiento, evaporando para ello amoniaco líquido en un enfriador de tubos.

INSTALACIONES AUXILIARES

Sistema de agua de la instalación: La instalación de FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS cuenta con una concesión de aguas públicas superficiales destinadas a las demandas generales de agua de proceso de las distintas plantas, así como para la reposición de agua de refrigeración, de las pérdidas por evaporación y de las purgas realizadas en los diferentes circuitos cerrados de agua.

Sistema de refrigeración: En esta instalación, la cual consiste en un sistema formado por una torre de refrigeración constituida por seis celdas, se produce la refrigeración de los diferentes circuitos de refrigeración, circuitos de aceite y compresores existentes en las instalaciones.

Sistema de tratamiento de efluentes líquidos: El tratamiento de los efluentes generados en la instalación de FERTIBERIA Palos se realiza mediante tres instalaciones de tratamiento de efluentes principales, para posteriormente realizar el vertido del efluente final al Canal del Padre Santo. Estas instalaciones son las siguientes:



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 8/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Urea (TARU):** En esta planta se lleva a cabo el tratamiento de las aguas generadas en la síntesis de urea. Esta instalación será descrita en el apartado de AGUAS del Anexo III del presente pronunciamiento.
- **Planta de producción de agua desmineralizada:** En esta planta, cuya capacidad máxima de producción es de 105 m³/h, se produce el agua desmineralizada para producir vapor de las calderas de recuperación y/o calderas auxiliares existentes.
La Planta está compuesta por una unidad de tratamiento mediante ultrafiltración y dos unidades de tratamiento de ósmosis inversa y electrodesionización. Por su parte, los efluentes generados son tratados en una **balsa de neutralización**, previo a su envío a la instalación de tratamiento final de las aguas residuales de la fábrica.
- **Planta de Tratamiento final de aguas residuales de la fábrica.** Esta instalación será descrita en el apartado de AGUAS del Anexo III del presente pronunciamiento.



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 9/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - A la Fábrica de Amoniaco y Urea de FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 10/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.9 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 11/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

II.10 Auditorias. En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- Ruidos: Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.11 Auditoria inicial. Una vez notificada la Resolución del presente pronunciamiento, en los **SEIS primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD 's relacionadas en el Anexo VI
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, *por la que se*



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 12/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPahgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 13/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera* y por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)*.

La instalación dispone de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero “*Resolución AEGEI-22-HU-271-Rev3-19*”.

Conforme al citado Real Decreto 100/2011, las actividades desarrolladas en las instalaciones de Fertiberia S.A. en Palos de la Frontera, estarían catalogadas en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Producción de amoníaco. Reformador primario	B	04 04 03 01
Producción de amoníaco. Venteo CO ₂	C	04 04 03 02
Producción de urea	A	04 04 08 00

Se relacionan a continuación los **focos de emisión canalizada** existentes en estas instalaciones, que básicamente están asociados a la **planta de amoníaco, planta de urea y servicios auxiliares**:





C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 15/78
VERIFICACIÓN	64oxu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COORD. U.T.M. (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	POT. TÉRMICA (MWt)	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)
PLANTA UREA								
PIG2	Torre Prill Planta de urea Salida 1 (Norte)	A (04 04 08 00)	X: 154.958,5 Y: 4.122.275,8	Lavador de gases	-	-	1,25	70
	Torre Prill Planta de urea Salida 2	A (04 04 08 00)	X: 154.960,6 Y: 4.122.269,3		-	-	1,25	56
	Torre Prill Planta de urea Salida 3	A (04 04 08 00)	X: 154.956,1 Y: 4.122.264,3		-	-	1,25	56
	Torre Prill Planta de urea Salida 4 (Sur)	A (04 04 08 00)	X: 154.949,4 Y: 4.122.265,7		-	-	1,25	70
	Torre Prill Planta de urea Salida 5	A (04 04 08 00)	X: 154.947,2 Y: 4.122.272,1		-	-	1,25	56
	Torre Prill Planta de urea Salida 6	A (04 04 08 00)	X: 154.951,8 Y: 4.122.277,2		-	-	1,25	56
FOCO 1	Torre de lavado de fabricación urea cristal(*)	A (04 04 08 00)	X: 154.900,9 Y: 4.121.977,4	Ciclón y Torre de Secado	-	-		
FOCO 2	Filtro despolvado de transferencia de urea a almacén(*)	A (04 04 08 00)	X: 154.839,2 Y: 4.122.091,6	Fluidificador y filtro de mangas	-	-		
FOCO 3	Venteo de válvula manual para puestas en marcha de la Unidad de T.A.R.U.(*)	-	X: 154.885,6 Y: 4.122.011,5		-	-		
FOCO 4	Venteo de vapor de la torre de ACES(*)	-	X: 154.863,9 Y: 4.121.970,7		-	-		
FOCO 5	Venteo de seguridad de la torre de ACES(*)	-	X: 154.873,4 Y: 4.121.971,1		-	-		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COORD. U.T.M. (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	POT. TÉRMICA (MWt)	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)
PLANTA DE AMONIACO								
P1G1	Chimenea General Planta de amoniaco	B (04 04 03 01)	X:154.763,3 Y: 4.122.229	No	Gas Natural	224,6MWt (**)	48	4,25
FOCO 6	Chimenea precalentador de puesta en marcha planta amoniaco(*)	B (04 04 03 01)	X: 154.731,8 Y: 4.121.907,1	No	Fuelgas	Scrubber en desarrollo		
FOCO 7	Antorcha	B (09 02 04 00)	X: 154.779,2 Y: 4.121.800,5	No	-	-		
FOCO 8	Ventoeo de CO2(*)	C (04 04 03 02)	X: 154.673,7 Y: 4.121.964,7	-	-	-		
SERVICIOS AUXILIARES								
FOCO 9	Caldera auxiliar A (*)	B (03 01 03 01)	X: 154.744,0 Y: 4.122.004,5	-	Gas Natural	24,48MW		
FOCO 10	Caldera auxiliar B (*)	B (03 01 03 01)	X: 154.751,9 Y: 4.122.013,0	-	Gas Natural	24,48MW		
FOCO 11	Caldera auxiliar C (*)	B (03 01 03 01)	X: 154.760,1 Y: 4.122.021,7	-	Gas Natural	24,48MW		

(*) Se considera foco no sistemático. Deberá justificar anualmente a esta Delegación Territorial el tiempo de funcionamiento anual para verificar la no sistemática conforme al artículo 2 del RD 100/2011.

(**) Incluye: Ud de desulfuración de 7 MWt + Ud. de reformado con vapor de 1,64 MWt + Caldera auxiliar de 53,6 MWt (Esta última es un equipo de proceso, no aplica RD815/13 ni MTD GIC)

A continuación se relacionan los **focos de emisión no canalizada**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COORD. U.T.M. (HUSO 30)	INST. DEPURACIÓN	CBLE. HABITUAL	POT. TÉRMICA (MWt)	ALTURA (m)	DIÁM. (m)
PLANTA DE AMONIACO								
FOCO 19	Venteeo separador previo a aspiración del compresor de síntesis (Vehiculado a venteeo de vapor puesta en marcha planta amoniaco- Foco 6)	-	X: 154.731,8 Y: 4.121.907,1	-	-	-		
FOCO 13	Venteeo unidad conversión de CO (Vehiculado a venteeo de vapor puesta en marcha planta amoniaco- Foco 6)	-	X: 154.731,8 Y: 4.121.907,1	-	-	-		
FOCO 14	Venteeo compresor de aire FV-25	-	X:154.714,44 Y:4.121.902,14	-	-	-		
FOCO 15	Venteeo emergencia línea entrada conversión CO (Vehiculado a venteeo de vapor puesta en marcha planta amoniaco- Foco 6)	-	X: 154.731,8 Y: 4.121.907,1	-	-	-		
FOCO 16	Venteeo emergencia condensado unidad conversión CO (Vehiculado a venteeo de vapor puesta en marcha planta amoniaco- Foco 6)	-	X: 154.731,8 Y: 4.121.907,1	-	-	-		
FOCO 17	Venteeo vapor preparación solución carsol 114-F	-	X:154.646,296 Y:4.121.950,595	-	-	-		
FOCO 18	Venteeo línea de metanización (Vehiculado a venteeo de vapor puesta en marcha planta amoniaco- Foco 6)	-	X: 154.731,8 Y: 4.121.907,1	-	-	-		
FOCO 21	Venteeo línea recuperación gas de purga (Vehiculado a la antorcha-Foco 7)	-	X: 154.779,2 Y: 4.121.800,5	-	-	-		
FOCO 20	Venteeo del reactor de desulfuración (Vehiculado a la antorcha-Foco 7)	-	X: 154.779,2 Y: 4.121.800,5	-	-	-		

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético"*, así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un **Plan de Mantenimiento Anual**, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente. Este Plan podrá formar parte de un Plan de Mantenimiento General que incluya las distintas áreas que, de acuerdo al presente documento, requieran disponer de un documento de mantenimiento, y que se encuentre a disposición de esta Delegación Territorial.

III.1.2. LÍMITES

III.1.2.1 P1G1: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE PLANTA AMONIACO

Las emisiones de este foco proceden de:

1. La unidad de desulfuración, cuya misión es reducir el contenido en azufre del gas natural de alimentación a la planta, en una concentración inferior a 0,5 ppm con objeto de conseguir una mayor duración de los catalizadores de níquel y cobre empleados en las unidades de reformado y conversión de CO. Esta unidad dispone de un **horno de desulfuración** de 7 MWt de potencia nominal.
2. La unidad de reformado con vapor donde el gas natural procedente de la planta de desulfuración se mezcla con vapor de agua y se introduce en un **horno de reformado primario** de 164 MWt de potencia nominal, que consume gas natural como combustible. La unidad de reformado también cuenta con una caldera auxiliar de 53,6MW_t.

Límites autorizados utilizando como combustible Gas Natural:

FOCO	PARÁMETROS	VLE(mg/Nm ³)
P1G1	NOx	230

(*) Los VLE de este foco están expresados en mg /Nm³, medidos en condiciones normales (273 K y 1 atm).

III.1.2.2 P1G2: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA TORRE PRILL PLANTA DE UREA

La emisión se realiza a través de 6 salidas con los siguientes valores límites autorizados:



FOCO	PARÁMETROS	VLE(mg/Nm ³)
P1G2	Partículas	65
	NH ₃	180

III.1.2.3 FOCOS 19, 20 Y 21: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LAS CALDERAS AUXILIARES

En la instalación existen **tres calderas auxiliares** (calderas A, B y C), las cuales únicamente operan durante los periodos iniciales de **algunas de las puestas en marcha de las plantas de proceso** (aquellas puestas en marcha en las que aún no existe generación de vapor) y hasta que se alcanzan las condiciones necesarias para el mantenimiento por propia generación de los diferentes procesos existentes.

Las citadas calderas, tienen la consideración de focos no sistemáticos y por ello **se deberá presentar anualmente** a esta Delegación Territorial, justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los siguientes valores límites de emisión (utilizando gas natural como combustible):

PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	%O ₂ ref.
NOx (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3

Este Valor Límite de Emisión se regirá por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

III.1.3 CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los VLE establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 *Interpretación de resultados* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban*

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya o desarrolle.

III.1.5. EMISIONES NO CANALIZADAS

Respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctoras necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

Además, para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de olores**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

III.2 RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACÚSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, *sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, *sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, *del Ruido*.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre**, *por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias*, esta instalación queda excluida de su ámbito de aplicación, por estar sujeta a reglamentación específica en materia de alumbrado exterior.

No obstante, debido a que estas instalaciones se encuentran en un entorno próximo a espacios naturales protegidos, se recomienda en la medida de lo posible, tanto en áreas específicas de trabajo como en otras zonas (aparcamientos, oficinas, etc...) intentar compatibilizar las condiciones de seguridad previstas en la reglamentación específica para este tipo de actividades con los requerimientos marcados por el citado Reglamento, en especial, el cumplimiento de los requisitos luminotécnicos (luminancia, iluminancia, flujo hemisférico superior y orientación, en luminarias y proyectores, temperatura de color en las fuentes de iluminación, etc...) que le resulten de aplicación según el área lumínica de aplicación a la actividad y zonas receptoras de acuerdo a lo recogido en las citadas Normas.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 21/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

III.4 AGUAS

III.4.1 DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

TITULAR: FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS	N.I.F. A-28165298	DOMICILIO: POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO. C/ GOBERNADOR HORCAJADAS S/N
CÓDIGO POSTAL: 21810	MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	PROVINCIA: HUELVA

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: FÁBRICA DE AMONIACO Y UREA		
MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F1: INDUSTRIAL PLANTA AMONIACO. F2: INDUSTRIAL RECHAZO ÓSMOSIS F3: INDUSTRIAL PLANTA UREA.	VOLUMEN ANUAL TOTAL: 1.208.000m ³
--	---

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: PV1(F1, F2y F3)- INDUSTRIAL					
MEDIO RECEPTOR: PV1(F1, F2y F3)- ES064MSPF004400280- CANAL DEL PADRE SANTO 2(MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA) – D.P.M.T.					
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA		CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA	
PV ₁ -	XUTM: 153.164	YUTM: 4.120.609	HUSO: 30	DATUM: ETRS89	
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV ₁ - AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA- ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: BUEN ESTADO EN 2027					
CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA: HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR). LIC Y ZEPa: MARISMAS DEL ODIEL (RED NATURA). ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA). ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO.					

5. OTROS PUNTOS DE VERTIDO

En la siguiente tabla se indican, de forma resumida, otros vertidos que quedan inventariados, pero fuera del alcance de esta autorización de vertidos:

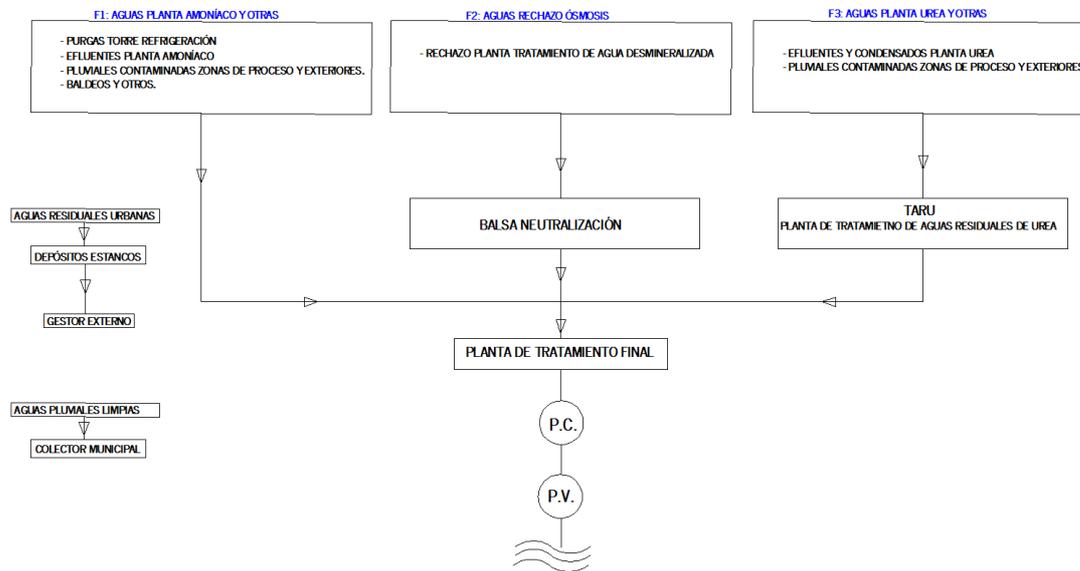
C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



NOMBRE	DESTINO	COORDENADAS CONEXIÓN COLECTOR (UTM HUSO 30s) DATUM ETRS89		Tipo de sistema de saneamiento	OBSERVACIONES
		X	Y		
PLUVIALES LIMPIAS INTERIORES Y EXTERIORES DE ZONAS OESTE	COLECTOR MUNICIPAL SEPES	154.737	4.122.184	Separativo	Posibilidad de enviar a tratamiento los primeros 15 minutos como sistema de seguridad.
PLUVIALES LIMPIAS EXTERIORES ZONA ESTE	COLECTOR MUNICIPAL SEPES	154.847	4.121.706	Separativo	Aguas procedentes de cultivos del exterior de la instalación

III.4.2 DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Diagrama de flujo de aguas residuales



F1: Aguas planta de amoníaco.

F2: Aguas rechazo ósmosis

F3: Aguas planta urea.

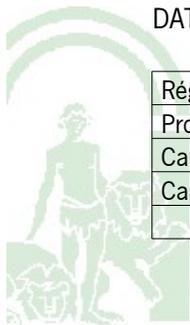
PC : Arqueta de control.

PV : Punto de vertido.

Datos básicos de la Estación Depuradora:

DATOS BÁSICOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO FINAL

Régimen de funcionamiento	Continuo	
Procedencia de las aguas	Flujos 1, 2 y 3	
Caudal diario (m ³ /día)	138	
Capacidad máxima de depuración	250	m ³ /h



Volumen anual de vertido (m ³)	1.208.000
--	-----------

Sistema de depuración

Algunos de los efluentes asociados a la red de efluentes de proceso son sometidos a tratamientos específicos antes de ser vehiculados al **sistema de tratamiento final**, concretamente, los efluentes que son sometidos a un tratamiento específico son:

- El efluente de la planta de agua desmineralizada que se envía a una **balsa de neutralización**.
- Las aguas generadas en la Planta de Urea, que son sometidas a tratamiento específico en la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Urea (TARU)**.

Además, y de manera complementaria, la fábrica cuenta con un **tanque de almacenamiento de aguas fuera de especificaciones (F-312)** de 4.000 m³ de capacidad, al que se vehicula el efluente de salida de la Planta TARU cuando éste no cumple las especificaciones en cuanto a composición establecidas, y/o el efluente de entrada a la misma, cuando la planta se encuentra en estado de mantenimiento. Desde dicho tanque, el efluente vuelve a enviarse de nuevo a cabecera de la Planta TARU para su tratamiento. Cabe señalar que, previamente al tanque F-312, la instalación cuenta con una balsa pulmón (intermedia) de almacenamiento, denominada **balsa de decantación**, desde la cual se bombea el efluente de la Planta TARU al tanque F-312 en las situaciones anteriormente descritas.

El Tanque F-312, además de lo anterior, está conectado a la red de pluviales limpias para almacenar las aguas pluviales que puedan contaminarse en situaciones excepcionales accidentales e incidentales. Desde el tanque F-312 tales aguas pluviales contaminadas se envían a la Planta TARU.

Balsa de neutralización

El efluente de la planta de producción de agua desmineralizada, antes de ser enviado al tratamiento final de efluentes, se somete a un ajuste de pH, mediante un sistema en el que el efluente a tratar circula a baja velocidad a través de un sistema de laberintos, lo cual permite la deposición de los sólidos en suspensión.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Urea (TARU)

Las aguas tratadas en esta planta son los efluentes que se generan en la Planta de urea. Tal efluente se caracteriza por contener: amoniaco, amonio, urea y anhídrido carbónico. El tratamiento que se realiza en la TARU consta de las siguientes etapas:

1. Eliminación de aceites, mediante un sistema formado por separador de placas corrugadas, filtro previo y coalescedor de aceites.
2. Eliminación de amoniaco, amonio y dióxido de carbono disuelto mediante una fase de stripping con vapor.
3. El efluente líquido de la anterior fase de stripping se envía a un hidrolizador, donde la urea se descompone en amoniaco y dióxido de carbono para su posterior eliminación.
4. El efluente del hidrolizador es enviado a una segunda sección de stripping.

Del tratamiento al que es sometido el efluente en la TARU, se obtienen dos corrientes de salida: una en

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 24/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

fase vapor, que contiene los componentes que se encontraban disueltos en el efluente que se ha tratado, y otra en fase acuosa.

La primera corriente, rica en compuestos de síntesis para la urea, es sometida a una condensación parcial y se recicla a la Planta de urea, mientras que la corriente de agua se reutiliza en el lavado de efluentes gaseosos en la torre Prill o, en su defecto, se envía a la Planta de tratamiento de aguas final de la instalación.

Planta de tratamiento final de aguas residuales

A esta instalación de tratamiento final de aguas residuales llegan las siguientes corrientes generadas en el Complejo de FERTIBERIA en Palos de la Frontera:

- Purga del circuito de refrigeración
- Efluente de la Planta de agua desmineralizada tras tratamiento en la balsa de neutralización.
- Drenajes de la Planta de amoníaco
- Efluentes de la planta de urea tratados en la TARU
- Pluviales zonas de proceso susceptibles de estar contaminadas
- Aguas freáticas de la zona norte de la instalación.

A continuación se describen cada uno de los tratamientos que la conforman.

- Ajuste Ph. En la primera de las etapas presentes en la Planta de tratamiento final, se lleva a cabo el ajuste de pH del efluente.
- Balsa de decantación y desemeulsificación de aceites. El efluente a tratar es enviado a una balsa, donde se hace pasar a baja velocidad a través de paredes de choque, con el objeto de permitir la homogeneización de la capa de aceite sobrenadante en una operación de desbaste previa a su eliminación.
Además, en dicha balsa se lleva a cabo la decantación de los sólidos que acompañan al efluente de entrada de la Planta.
- Separación final de aceites y grasas. Una vez homogeneizado el contenido en grasas y aceites de los efluentes, se hacen pasar en sentido descendente a través de seis módulos de placas corrugadas, en los que hay instalado un oil skimmer para la eliminación de aceites y grasas.
El oil skimmer separa el aceite del agua usando un tubo colector en circuito cerrado. El aceite se adhiere a la parte externa del tubo a medida que éste se desplaza de un lado a otro en la superficie del agua. Posteriormente, el tubo es conducido a un sistema fuera del agua donde se limpia, retirándose el aceite, volviendo después éste a la superficie del agua.
- Balsa final y estación de bombeo. Una vez realizado el tratamiento, el efluente es almacenado en la balsa final de aguas tratadas y, mediante un sistema de boyas de nivel relacionado con la señal de pH y una estación de bombeo diseñada para evacuar 250 m³/h en régimen discontinuo, se controla su salida, con señales de salida de caudal y pH monitorizadas en continuo.
De esta manera, para el control del vertido se dispone de pH-metros en línea con señalización en panel de control, tanto en el colector como en la balsa final, así como un caudalímetro en línea en el colector con señalización en panel de control. La estación final de bombeo que conecta con la conducción de vertido al Canal Padre Santo.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 25/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

III.4.3 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, *por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas*).

3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 26/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados preferentemente a través de Internet, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible requerirá la transmisión de datos por Internet a través del protocolo de transferencia de ficheros FTP para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón FTP propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios **canales parshall**, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 27/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado **NORMAS DE EMISIÓN** de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

Programas de vigilancia y control

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 28/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 29/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

20. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

21. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

22. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

23. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

24. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva los informes de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.

Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (si los hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentarios, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

Otras

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el proyecto y la ejecución de las

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 30/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, *por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. Asimismo queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas litorales y a las aguas continentales. El titular deberá realizar una comunicación, previa a la producción de lodos, al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Huelva, lo que traerá como resultado su inscripción en el registro andaluz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. Además, deberá conservar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora autorizada contratada para esta tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

33. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 31/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

III.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

A. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia AAI

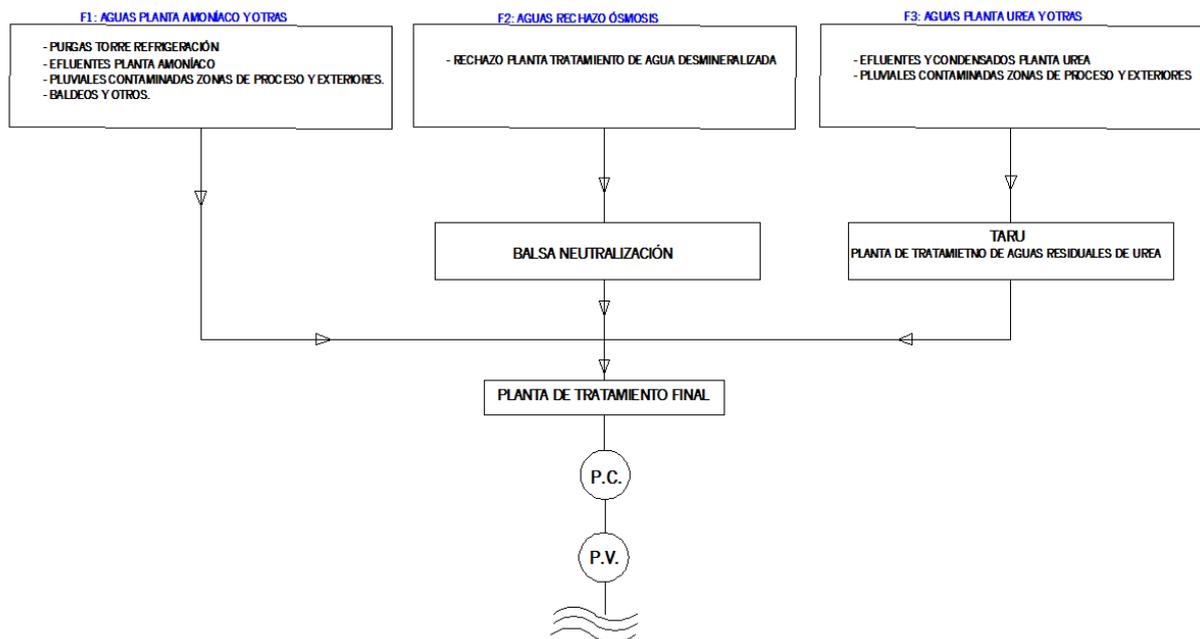
B. EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Todas las medidas a implantar para el cumplimiento de las conclusiones MTD,s deberán estar ejecutadas a la recepción del presente pronunciamiento. Si éstas llevan aparejadas obras y otras mejoras de los sistemas de efluentes (abatimiento amoníaco, mejora sistema recuperación concentrados electrodesionización...), el titular está obligado a presentar en la Delegación Territorial en Huelva de esta Consejería la documentación técnica de las modificaciones referidas.

C. NORMAS DE EMISIÓN

C.1. PUNTO DE VERTIDO (FLUJOS 1, 2 Y 3)

Esquema de vertido:



- F1:** Aguas planta de amoníaco.
- F2:** Aguas rechazo ósmosis
- F3:** Aguas planta urea.
- PC :** Arqueta de control.
- PV :** Punto de vertido.

Nombre: Aguas de proceso Fertiberia - Fábrica de Palos.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21006.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Identificación. Este punto de vertido se corresponde con lo indicado en el apartado PUNTOS DE VERTIDO y con la documentación presentada por el titular con fecha el 13 de diciembre de 2016.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10 cuyas coordenadas UTM DATUM ETRS89 del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO VERTIDO (PV)	ETRS89	30	153164	4120609

La conducción de vertido tiene una longitud total de 231 m. finalizando en el Pantalán Reina Sofía. El tramo submarino final es de unos 10 m tras abandonar el pantalán y dispone de 8 difusores.

Tipo de vertido autorizado. Industriales, tras pretratamiento y tratamiento final físico-químico.

Descripción del vertido. Aguas Residuales Industriales formadas por los siguientes flujos:

- FLUJO N.º 1: Aguas planta de amoníaco y otras. Se compone de purgas de las torres de refrigeración, efluentes de la planta de amoníaco, pluviales contaminadas zonas de procesos y exteriores, baldeos y otros.
Esta corriente es tratada en la PLANTA FINAL DE EFLUENTES.
- FLUJO N.º2: Aguas de rechazo de ósmosis: Se trata de la corriente de rechazo de la planta de tratamiento de agua desmineralizada.
Esta corriente recibe un pretratamiento en la Balsa de Neutralización y posteriormente se trata en la PLANTA FINAL DE EFLUENTES.
- FLUJO N.º 3: Aguas planta de urea y otras. Se compone de los efluentes y condensados de la planta de urea y las pluviales contaminadas de zonas de proceso y exteriores.
Esta corriente recibe un pretratamiento en la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE UREA (TARU) y posteriormente se trata en la PLANTA FINAL DE EFLUENTES.

Lugar del Vertido: Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido: Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Tratamiento físico químico.

Volumen anual autorizado. 1.208 miles de m³.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.



Todos los efluentes (salida de la EDAR, “by-pass” de la planta, aliviaderos de emergencia, etc.) deberán ser conectados antes de este punto.

D. LÍMITES DE EMISIÓN

A continuación se indican los Valores Límite de Emisión (VLE) para el vertido de aguas de proceso de las instalaciones de Fertiberia Palos, los cuales quedarán establecidos conforme a los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

LÍMITES DE EMISIÓN. (Para PC)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	Uds	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	VALOR LÍMITE ANUAL (Condiciones de aplicabilidad) (2)	FUENTE
pH	Ud pH	5,5 – 9,5				(3)
Sólidos en Suspensión	mg/l	70	79	87	35 (Sólo si la emisión supera 3,5t/año)	
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	50	67	83	33 (Sólo si la emisión supera 3,3 t/año)	
Nitratos	mg/l	75	83	113		
Aceites y grasas	mg/l	7	8	8,5		
Amonio	mg/l	60	80	100	-	
Fósforo Total	mg/l	3	3,3	3,6	3 (Sólo si la emisión supera 300Kg/año)	
Nitrógeno Total	mg/l	80	110	150		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	125	140	150	-	
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/l	-	-	-	1 (Sólo si la emisión supera 100 Kg/año)	
Cromo total	mg/l	-	-	-	0,025 (Sólo si la emisión supera 2,5Kg/año)	
Cobre Total	mg/l	-	-	-	0,05 (Sólo si la emisión supera 5Kg/año)	

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Níquel Total	mg/l	-	-	-	0,05 (Sólo si la emisión supera 5Kg/año)
Cinc Total	mg/l	0,5	0,57	0,6	0,3 (Sólo si la emisión supera 30Kg/año)

(1) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

(2) Media de todas las medias diarias obtenidas durante un año ponderada en función de los caudales diarios. Las condiciones de aplicabilidad de la norma de emisión viene definida en la MDT (4).

(3) Esta tabla de valores límite de emisión se ha configurado considerando la normativa de emisión - Decreto-109/2015 y la MTD (4) - y el histórico de resultados analíticos disponibles de esta instalación, no obstante podrá ser modificada en base a la caracterización y seguimiento del vertido y del medio receptor durante un período de tiempo suficiente (adecuada estabilidad de las series de datos) y una vez puestas en funcionamiento las medidas a implantar para el cumplimiento de las MTD,s.

(4) DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

Medio receptor afectado por el vertido.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). <u>DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.</u> CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028. CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADASPOR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): <u>PEOR QUE BUENO</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	BUEN ESTADO EN 2027
ESQUEMA ORIENTATIVO	





Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

III.4.5. CONDICIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS

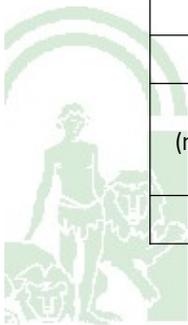
IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

P.V.1 -AGUAS DE PROCESOS				
Código de identificación fiscal del vertido:			21006	
Tipo de vertido:			INDUSTRIALES	
Lugar del vertido:			ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES	
Tipo de conducción:			CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN >1/10	
Coeficiente multiplicador:			1,5	
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
1.208	Sólidos en suspensión (mg/l)	70	300	281,867

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



	Carbono Orgánico Total (mg/l)	50	150	402,667
	Fósforo Total (mg/l)	3	15	241,600
	Nitrógeno Total (mg/l)	80	55	1757,091
	Cinc Total (mg/l)	0,5	3	201,333
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTESPV1				2.884,558
CUOTA ANUAL PV1				43.268,37€

FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo (**21.634,18 EUROS**).

III.4.6. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Revisión de la autorización de vertido, por el órgano competente para el otorgamiento de la misma, en los siguientes casos:
 - Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
 - Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
 - En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.



- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

III.4.7 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente tanto a través del correo electrónico cdca.cagpds@juntadeandalucia.es como a través del medio más rápido disponible, a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, debiendo remitir a dicha Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 38/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

III.5 RESIDUOS

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Este apartado abarca tanto los residuos no peligrosos que se generan durante la fase de implantación (construcción de elementos nuevos, etc.) como los que se generarían durante la fase de explotación.

III.5.1.1 RESIDUOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de Residuos y Suelos Contaminados*, Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el artículo 3, apartado s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

III.5.1.2 RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Conforme al Art. 3,t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 39/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.

En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del mismo Decreto, destacándose:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS se mantiene inscrita como productor de residuos no peligrosos en el registro con el número **PRNP: 140-HU**, y por ello deberá cumplir con el condicionado siguiente, que está establecido en el artículo 18.2 del mencionado Decreto 73/2012:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
- Conservar una copia del informe sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Presentar un plan de minimización

En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 40/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea valorización.

III.5.1.3 LISTADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

En primer lugar se relacionan los residuos no peligrosos industriales que se generan en la actividad. Según la Lista Europea de Residuos, de la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, *por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*, son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LER	DEFINICIÓN	RESIDUO
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner e inkjet agotados
150101	Envases de papel y carton	Envases y embalajes de papel y carton sin contaminar
150102	Envases de plásticos	Envases y embalajes de plástico sin contaminar
150103	Envases de madera	Pallets de madera sin contaminar
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Pilas alcalinas
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Escombros no contaminados
170407	Metales mezclados	Chatarra sin contaminar
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Aislante exterior
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	Residuos de botiquín no peligrosos
180109	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	Medicamentos caducados
190902	Lodos de la clarificación del agua	Lodos del tratamiento de agua bruta y sólidos en suspensión
190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Resinas de intercambio ionico agotadas
200101	Papel y Cartón	Papel y cartón
200136	Equipos electricos y electronicos desechados distintos de los especificados en los codigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	Tubos fluorescentes usados Residuos de aparatos eléctricos



RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LER	DEFINICIÓN	RESIDUO
		y electrónicos
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera
200139	Plásticos	Plásticos
200301	Mezclas de residuos municipales	Asimilables a urbanos
200304	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas

En segundo lugar se relacionan los residuos no peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE) NO PELIGROSOS					
LER-RAEE	ORIGEN	Denominación	GRUPOS Tto. RAEE	FR	Categoría AEE Anexo III
200136-42	Doméstico	Lavadoras, lavavajillas, secadoras, radiadores eléctricos sin aceite	42. Grandes aparatos (Resto)	4	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-42	Profesional	Lavadoras, lavavajillas, secadoras de centros de lavado o industriales			

III.5.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS se mantiene inscrita en el registro de grandes productores de residuos peligrosos de Andalucía con el nº **G-210520** y **NIMA 210000062**, para el centro de Palos de la Frontera como consecuencia de que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año es superior a la del límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

III.5.2.1 LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

Los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se divide en dos listados.

En primer lugar aparecen los residuos peligrosos clasificados con su Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, *por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*:

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



RESIDUOS PELIGROSOS		
LER.	DEFINICIÓN	RESIDUO
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	Rellenos metálicos de la unidad de Carsol
		Tamices moleculares agotados de unidad de gas de síntesis
06 13 02	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	Carbón activo agotado de la unidad de Carsol
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	Taladrinas agotadas
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	Arenas y granalla de chorreado
12 01 18	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	Virutas metálicas contaminadas con taladrinas
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente no halogenado
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos
		Envases de vidrio
		Sacos de plástico y plástico de recubrimiento de bidones de V ₂ O ₅
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	Botellas/sprays a presión vacías
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado con aceites y grasas
		Ropas protectoras contaminadas
16 01 07	Filtros de aceite	Filtros de aceite
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Espráis varios
16 05 06	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Residuo líquido de la solución absorbidora de CO ₂
16 06 01	Baterías de plomo	Baterías de plomo agotadas
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	Catalizador usado de la unidad de desulfuración
		Purificador usado de la unidad de desulfuración
		Catalizador usado de reformador primario



RESIDUOS PELIGROSOS		
LER.	DEFINICIÓN	RESIDUO
		Catalizador usado de reformador secundario
		Catalizador usado de conversión de CO en alta temperatura
		Catalizador usado de conversión de CO en baja temperatura
		Catalizador usado de metanización
		Catalizador usado del reactor de síntesis de amoníaco
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierras diatomeas contaminadas con aceite
17 01 06	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Escombros contaminados
17 06 05	Materiales de construcción que contienen amianto	Placas de fibrocemento
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos biosanitarios
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Mezcla agua-aceite sobrenadante en la balsa final de tratamiento de efluentes
19 08 13	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Fangos orgánicos de la limpieza de fondos de la balsa final de tratamiento de efluentes
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	Aparatos de intercambio de temperatura
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Residuos de Equipos eléctricos y electrónicos

En segundo lugar se relacionan los residuos peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, *sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.



RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE) PELIGROSOS					
LER-RAEE	ORIGEN	Denominación	GRUPOS Tto. RAEE	FR	Categoría AEE anexo

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702

					III
200123*-11*	Doméstico	Frigoríficos	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	1	Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3
160211*-11*	Profesional				
200123*-12*	Doméstico	Aparatos eléctricos de grandes dimensiones	12*. Aparatos de aire acondicionado	1	Aparato eléctrico de aire acondicionado
160211*-12*	Profesional				

III.5.2.2 CONDICIONES TÉCNICAS

1. El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de residuos y suelos contaminados*, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos*, la Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, concretamente, el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que estará en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento atendiendo a lo establecido en el artículo 13.d) del Decreto 73/2012., cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración**



anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. **conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, **(Plataforma Augias)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Complimentación habilitadas en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible /Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- La Declaración Anual de producción de residuos peligrosos **deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa en modelo 046 conforme a la Ley 18/2003 de medidas fiscales de Andalucía.**
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Deberá presentar en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un Plan de Minimización en los términos que se recogen en los artículo 19, 20 y 21 del mencionado Decreto 73/2012., dicho Plan deberá tener el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, para lo cual está el modelo de Plan de Minimización en formato electrónico en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Inicio//Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos).
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 46/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el art. 134.3 del Decreto 73/2012, obliga a las personas responsables de las instalaciones que vayan a ser objeto de inspección, al deber de prestar la asistencia y colaboración necesaria así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 73/2012 y el artículo 17.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo.

2. Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.

3. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

III.5.2.3 CONDICIONES DE TRASLADO.

El transporte de los residuos se realizará en atención a las obligaciones que se indican en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de residuos y suelos contaminados*, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En particular al artículo 44 del citado reglamento según el cual las entidades o empresas que transportan residuos con carácter profesional deberán:

- Solo podrán realizar el transporte de residuos las personas o entidades transportistas **registradas** que dispongan de un contrato vigente con personas o entidades productoras o gestoras registradas, sin que esto les exima de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y el transporte de mercancías peligrosas, en su caso.
- Una persona o entidad transportista podrá prestar sus servicios a varias personas o entidades productoras o gestoras, pero cada transporte solo podrá ser efectuado bajo la responsabilidad de una única persona o entidad titular de los residuos.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, *por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, los traslados de residuos que **no requieren notificación previa**, antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará **el documento de identificación** de conformidad con el **anexo III** de este Real



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 47/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARpahgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto y de acuerdo con las previsiones del **contrato de tratamiento** y entregará una copia de ese documento de identificación al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado. Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada por el destinatario con la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El gestor de la instalación remitirá posteriormente al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento. El operador del traslado y los gestores que intervienen en el traslado, incluido el transportista, conservarán una copia del documento de identificación firmada por el destinatario en el que conste la entrega y aceptación de los residuos.

En el caso de que los traslados **requieran notificación previa**, antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará el **documento de identificación** en los términos del **anexo I** de este Real Decreto y de acuerdo con las previsiones del **contrato de tratamiento** y lo presentará, antes de iniciarse el traslado, a la comunidad autónoma de origen, que lo remitirá a «eSIR» para incorporarlo al repositorio de traslados. El operador entregará una copia en formato digital o en papel del documento presentado al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado y «eSIR» distribuirá una copia a la comunidad autónoma de destino y al gestor de la instalación de destino. Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmado por el gestor de esa instalación, en el que se hará constar la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El transportista conservará la copia del documento de identificación. El gestor de la instalación de destino remitirá posteriormente al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación firmado por el gestor de dicha instalación. El operador del traslado y el gestor que interviene en el traslado conservarán una copia del documento de identificación en el que conste la entrega y la aceptación de los residuos.

El documento de identificación recibido por el operador permitirá la acreditación documental de la entrega de residuos prevista en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El operador entregará de forma inmediata una copia al productor o poseedor cuando estos no sean operadores.

- El modelo electrónico para cumplimentar el Documento de Identificación está en la Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Inicio > Administración Electrónica > por Temas Ambientales > Residuos).

Se realizará enviando un formulario a la siguiente dirección de correo electrónico:

l-documentos.identificacion.cagpds@juntadeandalucia.es

- Las personas o entidades transportistas de residuos deberán:
 - Llevar una copia del contrato suscrito junto con la documentación del vehículo en el momento de realizar el transporte de los residuos, de manera que se pueda identificar en cada momento quien asume la responsabilidad de cada transporte, junto con los correspondientes documentos de identificación del residuo.
 - Disponer de un libro-registro en soporte informático en el que por orden cronológico se indique la cantidad, naturaleza, origen, medio de transporte, y destino de los residuos.
 - Guardar la información registrada durante un periodo mínimo de cinco años y facilitarla al órgano ambiental competente cuando se lo solicite.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 t́fno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 48/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Acreditar el destino final del transporte cuando lo soliciten las personas o entidades que poseían anteriormente los residuos o la autoridad competente.
- Realizar el transporte con la mayor celeridad posible, no debiéndose, salvo en casos excepcionales y previamente notificados y justificados a la Dirección General con competencia en residuos y autorizados por ésta, a superar el plazo de veinticuatro horas entre la carga y descarga de los mismos, de conformidad con el artículo 101.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Cualquier cambio relativo a los datos de la empresa, representante legal, o los residuos gestionados, se comunicará a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, con objeto de su incorporación al registro de gestores de residuos.

III.5.2.4 ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del Real Decreto 833/88 y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, antes citados; concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos:

- Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:
 - Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
 - Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

- Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.
- En la etiqueta deberá figurar:
 - El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 49/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fechas de envasado.
 - La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
- Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de peligro atendiendo al Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, *sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*.
 - Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.
 - La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

- Como poseedor deberá:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
 - Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.
 - Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
 - Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
 - Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
 - Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 50/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Huelva, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

III.5.2.5 PRODUCCIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

En el caso de que FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS ponga envases en el mercado, le será de aplicación la Ley 11/1997, de 24 de abril, *de Envases y Residuos de Envases*, así como el desarrollo de dicha Ley establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En principio y de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley 11/1997, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS tendría que constituir un sistema de Depósito, Devolución y Retorno, o bien formar parte de un Sistema Integrado de Gestión.

No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, lo anterior no sería de aplicación (salvo que voluntariamente así lo decida la Empresa), si se tratara de envases industriales o comerciales, definidos en el Artículo 2.1 de dicha Ley. En todo caso, si los envases que pusiera FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS en el mercado estuvieran acogidos a la excepcionalidad contemplada en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, sería de aplicación el Artículo 18 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

III.5.3 JERARQUÍA DE RESIDUOS

- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/029/A1).



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 51/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPahgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6 SUELOS CONTAMINADOS

- Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.
- La actividad que se desarrolla está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, referido a actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, con una periodicidad de 2 años desde la puesta en marcha de la actividad, un informe de situación del suelo, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- Según el artículo 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se establece que es competencia de los ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

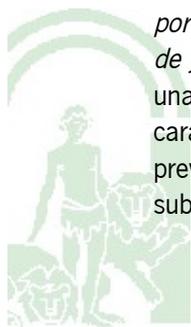
III.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/029/A1), y que reúne las características descritas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, S.A. a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, S.A. deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años, según el artículo 10.2 del *RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales* y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 52/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, S.A. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

III.8 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.8.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.8.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- Durante los procesos de arranque o parada, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos periodos.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, S.A. documentará y registrará las actuaciones que realice durante los periodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El titular, en los arranques y paradas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el procedimiento de actualización de la



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 53/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

AAI (EXP. AAI/029/A1).

III.8.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.8.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/029/A1).

III.8.3.2. FUGAS

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 54/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS, deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/029/A1), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.8.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/00/A1), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 55/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

Los controles externos serán realizados por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) acreditada en la materia, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN:17025 (siempre bajo responsabilidad de la propia instalación). En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN: 17025, en la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

Durante los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización y durante el funcionamiento regular de la instalación, se deberá presentar:

- **Estudio olfatométrico:** Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 56/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “*Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica*”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

IV.2.1.2. CONTROLES INTERNOS

La instalación deberá realizar con la frecuencia indicada con sus propios medios o auxiliándose por una ECCA, controles internos de cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la presente Autorización Ambiental Integrada, conforme establece el Art. 16 del Decreto 239/2011, sobre los siguientes focos y contaminantes:

FOCO	PERIODICIDAD
P1G1 (NO _x)	Cada mes
P1G2 (NH ₃ y partículas)	Cada mes, alternando subfocos Norte y Sur

Los resultados de los controles internos realizados, deberán ser presentados en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a la mayor brevedad desde la fecha en que sean realizados.

Las calderas auxiliares A, B y C, al considerarse focos no sistemáticos (focos 19, 20 y 21) deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión impuestos en el apartado anterior, así como el correspondiente Plan de Vigilancia y Control debido a su grupo de control.

Para el foco 7 en el marco de gestión de la antorcha y conforme a las MTDs aplicables, la empresa deberá mantener a disposición de esta Administración un registro del uso de antorcha, que incluya:

- datos sobre la composición y la cantidad estimada/medida de los gases de antorcha
- velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes
- fechas y horas inicial y final y duración de la operación.

IV.2.1.3. CONTROLES EXTERNOS

Los siguientes focos sistemáticos de esta instalación deberán presentar en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **INFORME DE INSPECCIÓN**, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, con la frecuencia indicada en la siguiente tabla. Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, justificando el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, y reflejando en particular los siguientes aspectos: el caudal de emisión, las horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco.



FOCO	PERIODICIDAD
P1G1 (NOx)	Cada 24 meses
P1G2 (NH ₃ y partículas)	Cada 24 meses
(*) Focos 19-20-21 (NOx).	Cada 12 meses (en caso de perder su condición de foco no sistemático)

(*) En estos focos, se medirá también el monóxido de carbono (CO), tal y como indica el RD 1042/2017, aunque no será necesario verificación de cumplimiento al no tener VLE impuesto.

Los resultados de estos controles deberán ser incluidos en informes que se ajustarán a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, debiendo el titular presentarlos ante el órgano ambiental competente a la mayor brevedad posible. Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido la Instrucción Técnica IT-ATM-07 *Contenido mínimo del informe. Informe tipo* (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que la sustituya en su caso.

Control periódico de olores: Se deberá presentar un estudio olfatométrico con una periodicidad de **tres años**. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 *“Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”*. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

En aplicación de la MTD 5, **Emisiones difusas de COVs a la atmósfera:** El titular deberá realizar control periódico de estas emisiones, al menos:

- Inspecciones rutinarias periódicas de carácter interno para identificar posibles fugas de combustible.
- Programa de detección de fugas cada 24 MESES.

Los resultados obtenidos y la actuaciones correctoras, en su caso, deberán ser comunicados a este Organismo.

IV.2.1.4. LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 13 *Libro-registro* del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro-registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Esta instalación tiene actualmente asociados los siguientes libros-registros de emisiones a la atmósfera:

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº LIBRO-REGISTRO EMISIONES A LA ATMÓSFERA
P1G1	Chimenea Planta amoniaco	HE-016
P1G2	Chimenea Torre Prill	HE-017

IV.2.1.5. INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente por el medio más rápido. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.1.6. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Los informes o resultados generados de todas las actividades de control descritas deberán ser presentados en formato digital, preferentemente en *.pdf en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente a la mayor brevedad posible desde que son realizadas las mediciones.

IV.2.2. RUIDOS

La instalación deberá cumplir con lo establecido al respecto en el **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

IV.2.3 AGUAS

IV.2.3.1 CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS DE PROCESO PARA EL PUNTO DE CONTROL (PC).



Al objeto de comprobar la composición real del vertido, el titular deberá realizar en el plazo de **SEIS MESES** contados a partir de la notificación de la Resolución del presente pronunciamiento, y una vez puestas en funcionamiento todas las mejoras de la planta de tratamiento de efluentes una caracterización de las aguas en el punto de control de las instalaciones (PC), la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- La duración mínima de los análisis será de CINCO días.
- La caracterización consistirá en la determinación del caudal, la concentración (mg/l) y el volumen de emisión estimado (t/año). Además del caudal, los parámetros limitados específicamente en la resolución y los contemplados en el plan de vigilancia y control, se deberán tener en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Adicionalmente UNO de los días se analizarán todos los parámetros PRTR de la actividad. Con los resultados obtenidos deberá presentar estudio de correlación entre DQO y COT para establecer la aplicabilidad de la normativa a las normas de emisión.
- La caracterización se deberá llevar a cabo en condiciones de máxima carga, debiendo coincidir con la presencia de todos los efluentes que conforman el vertido final. En caso contrario, se deberá especificar qué efluentes estaban presentes en el vertido en el momento de la caracterización.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta Delegación Territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

IV.2.3.2 CONDICIONES PARTICULARES

NORMAS DE EMISIÓN

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

PERIODICIDAD DE PARÁMETROS DE CONTROL EN VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

VERTIDOS INDUSTRIALES. FLUJOS 1, 2 Y 3. PUNTO DE CONTROL (PC)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA (1)

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m ³ /h	CONTINUO
Sólidos en suspensión	mg/l	DIARIO
COT	mg/l	DIARIO
Nitratos	mg/l	DIARIO
Aceites y grasas	mg/l	DIARIO
Amonio	mg/l	DIARIO
Fósforo total	mg/l	DIARIO
Nitrógeno total	mg/l	DIARIO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /l	SEMANAL
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/l	SEMANAL
Cromo total	mg/l	SEMANAL
Cobre Total	mg/l	SEMANAL
Níquel Total	mg/l	SEMANAL
Cinc Total	mg/l	SEMANAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NOLIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	
Fluoruros	mg/l	TRIMESTRAL
Cianuros Totales	mg/l	TRIMESTRAL
Plomo Total	mg/l	TRIMESTRAL
Cloro Residual Total	mg/l	TRIMESTRAL
Arsénico Total	mg/l	TRIMESTRAL
Cloroformo	mg/l	TRIMESTRAL
Mercurio Total	mg/l	TRIMESTRAL
Temperatura in situ	°C	SEMANAL
TOXICIDAD (2): - Huevas de pescado (Danio rerio) - Daphnia (Daphnia magna Straus) - Bacteria luminiscente (Lemna minor) - Algas	Equitox / según norma EN ISO	Debe decidirse sobre la base de una evaluación de riesgo, después de una caracterización inicial (3).
RESTO PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

(1) Las frecuencias de control establecidas podrán adaptarse sobre la base de la caracterización y si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.

(2) Puede utilizarse una combinación adecuada de métodos.

(3) En el plazo de **SEIS MESES** contados a partir de la notificación de la Resolución del presente pronunciamiento, y una vez puestas en funcionamiento todas las medidas a implantar para el cumplimiento de las MTD,s, deberá presentar en esta Delegación Territorial una evaluación de riesgo tras una caracterización inicial y una propuesta en base a la misma para determinar la frecuencia y sustancias a determinar en el plan de vigilancia y control.

Se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o



directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE

Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal/ Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimstral
Trimestral	Semestral

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Delegación Territorial de esta Consejería durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados: MENSUAL, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes. En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es .

IV.2.3.3 PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control (PC) deberá existir una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido, debiendo informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89). **La arqueta deberá estar dotada de un cartel indicativo del punto de control al que pertenecen: PC- Aguas Industriales.**

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en los apartados NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a este punto de control no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones. Entre el punto de control y el punto de vertido no debe haber, por tanto, más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

IV.2.3.4 SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

El titular de la autorización de vertido queda obligado a mantener a su costa el elemento (CAUDALÍMETRO) de control efectivo de los volúmenes evacuados en el punto de control. Deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo para la transmisión a esta Delegación de:

UBICACIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO EN CONTINUO
PC- PROCESOS - INDUSTRIALES	PH ycaudal

El titular de la autorización deberá llevar un registro como mínimo SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas.

Este caudalímetro debe permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato



corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

Se deberá poner en conocimiento en el plazo de TRES MESES a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA – cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es)** , una propuesta de los elementos y equipos necesarios actualizar para la transmisión de los datos reflejados en la tabla anterior, así como un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. La propuesta incluirá la transmisión de datos por Internet a través del protocolo de transferencia de ficheros FTP para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático (Control Distribuido, PC, Scada o PLC) para la subida de ficheros de datos a un buzón FTP propiedad del titular.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En tanto en cuanto no se comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.
- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía correo electrónico - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es- o a través de cualquier otro medio que se le notifique, cada 24 horas.
- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe al CDCA, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 64/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

fase de funcionamiento inadecuado.

- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos, respecto a total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses. En el cálculo del porcentaje de rendimiento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

Todas las comunicaciones relacionadas con los sistemas de medición y transmisión en continuo se realizarán a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA – cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es).

La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

IV.2.3.5 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico **y adaptándolo a la vigente normativa**, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona **así como la estimación de la zona de mezcla**.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE,



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 65/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.3.6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993.

El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.3.7 BALANCE DE AGUAS

En el plazo de **TRES meses de la recepción de la presente autorización**, el titular deberá presentar un modelo de propuesta de “calibración-comparación” con datos reales del balance teórico presentado por el titular. La propuesta consistirá en un informe técnico donde se establezca el protocolo para el empleo y alimentación de datos de pluviometría reales de las instalaciones, volúmenes evacuados de pluviales (contaminadas y limpias), de aguas tratadas en base a los sistemas de medición de caudales implantados, y en general de todas las entradas y salidas del sistema. La propuesta deberá incluir un protocolo de adquisición de datos reales de pluviometría (tiempo e intensidad).

Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

IV.2.3.8 AGUAS SUBTERRÁNEAS

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 66/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los controles analíticos de aguas subterráneas que se establezcan en el condicionado ambiental por el órgano competente en materia de suelos en base al R.D. 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*; y hasta que se establezca un marco de referencia aplicable, serán referenciados a los “*extendidos estándares holandeses*” basados en criterios toxicológicos recogidos en el documento “Soil Remediation Circular 2009” .

Presentación de resultados: Al margen de las condiciones establecidas para la presentación de estos resultados por el órgano competente en materia de suelos, los controles analíticos de aguas subterráneas deberán presentarse en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes: En caso de superaciones de los “*niveles de referencia/intervención holandeses*”, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas y origen probables, acciones correctoras propuestas y posibles afecciones al medio receptor (afección indirecta sobre aguas superficiales). El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

IV.2.3.9 OTRAS CONDICIONES

Los vertidos realizados a través de aliviaderos serán considerados vertidos NO AUTORIZADOS, siendo de aplicación lo establecido en este sentido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA.

En relación a los depósitos estancos y conexión de pluviales a colector municipal, según se dispone en el Artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, la autorización de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, de acuerdo con el artículo 13.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a los municipios.

Para el caso de las aguas pluviales limpias inventariadas en la presente autorización, en todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación de otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales; siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de la conexiones realizadas a esta red de pluviales. El punto de evacuación de pluviales deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad.

IV.2.3.10 DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio*



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 67/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
ANTES (*)	PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEJORAS MTD,S EN CASO NECESARIO.
SEIS MESES DESPUÉS (*)	PRESENTACIÓN CARACTERIZACIÓN DE AGUAS.
SEIS MESES DESPUÉS (*)	EVALUACIÓN DE RIESGO TOXICIDAD.
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN (ESTIMACIÓN PARA EL CASO DE CONTROL DE PLUVIALES).
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN PLATAFORMA EN DIGITAL.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
TRES MESES	INSTALACIÓN ARQUETAS DE CONTROL (EN CASO NECESARIO) Y PRESENTACIÓN DE COORDENADAS DE SU UBICACIÓN EXACTA.
TRES MESES	PROPUESTAS E INSTALACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN (SI LOS ACTUALES NO FUESEN ADECUADOS).
TRES MESES	PROPUESTA CALIBRACIÓN BALANCE DE AGUAS.
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



* Tras la notificación de la Resolución del presente pronunciamiento

IV.2.4 RESIDUOS

- En virtud del Art. 13 del Decreto 73/12, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá presentar, **antes del 1 de marzo de cada año**, la Declaración Anual de la Producción de Residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberá especificar, como mínimo, el origen y la cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, **(Plataforma Augias)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente/Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá presentar los planes de minimización señalados en el Anexo III. En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

IV..2.5 SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 2 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

IV.2.6 GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 69/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V**METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS****V.1.- ATMÓSFERA**

- En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. "Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes" (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

V.2.- AGUAS

- De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 70/78
VERIFICACIÓN	64oxu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la fecha señalada en el Anexo II, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recoge las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPH y DPMT que entrarán en vigor en la fecha especificada en el Anexo II (4 años desde la publicación del respectivo documento de conclusiones MTD). En el Anexo III "Límites y condiciones técnicas" de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/02/2021	PÁGINA 71/78
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMARPhgFowSIB81D+P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VI.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico

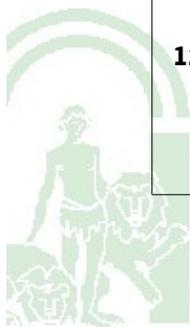
N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
1	SI	<p>Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore todas las características indicadas en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que tiene implantado y aplica un SGA que reúne las principales características que define la MTD.</p> <p>El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
2	SI	<p>Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos incluidos en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el inventario de flujos de aguas y gases residuales conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
3	SI	<p>Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
4	SI	<p>La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p> <p>Los VLE aplicables se incluyen en el apartado III.4 AGUAS de esta autorización.</p>	



5	SI	<p>La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas definidas en la misma o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS señala que su única fuente de COV presente en sus instalaciones es el GN, recibido por canalización y distribuido a partir de la Estación de Regulación y Medida (ERM), donde se realizan inspecciones rutinarias internas para detectar fugas; en Noviembre de 2020 han llevado a cabo un programa de detección de fugas en dicha instalación a través de una entidad externa.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
6	SI	<p>La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS presentó un estudio de olores en el año 2016, conforme a norma, en el que demuestran que su contribución en las poblaciones cercanas no es significativa. No obstante se ha impuesto en el condicionado un estudio olfatómico cada tres años.</p>	NO
7	SI	<p>Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que aplica una serie de medidas para la reutilización de aguas residuales, como por ejemplo las de salida de la TARU, que parte se reenvía a la Planta de Urea y otra parte se usa para el lavado de gases en la torre Prill. Además, en este sentido, la purga de la torre de refrigeración se reutiliza de forma automática. El titular también indica que se recupera el concentrado de las unidades de electrodesionización (EDI) de la planta de producción de agua desmineralizada (PTA) como agua decantada en el aporte de agua fresca de la torre de refrigeración, con el consiguiente ahorro en el consumo de agua bruta.</p> <p>Por otro lado, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que con objeto de reducir el volumen de aguas residuales que deben ser sometidas a tratamiento, existen en las instalaciones redes de separativas.</p>	



8	SI	<p>Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS señala que dispone de redes separativas para los diferentes tipos de aguas residuales como se recoge en la descripción realizada en el apartado III.4 AGUAS del presente pronunciamiento.</p>	
9	SI	<p>Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que su instalación dispone de diferentes instalaciones de acumulación para atender posibles situaciones distintas a las normales de funcionamiento. Estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balsas de la Planta de tratamiento final de efluentes (300 m³) • Tanque de almacenamiento de aguas fuera de especificaciones (4.000 m³) 	
10	SI	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que tiene implantadas todas las técnicas señaladas.</p>	
11	SI	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que algunos de los efluentes asociados a la red de efluentes de proceso serán sometidos a tratamientos específicos, debido a su contenido en contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente o bien no se reducen de manera suficiente durante su tratamiento final.</p>	
12	SI	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p> <p>Los VLE aplicables se incluyen en el apartado III.4 AGUAS de esta autorización.</p>	SI



13	SI	<p>Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de residuos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	
14	SI	<p>Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que aplica la técnica de espesamiento y deshidratación.</p>	NO
15	SI	<p>Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que el aire necesario para la solidificación de la urea en la torre Prill, antes de salir a la atmósfera, se colecta y se depura en un lavador de gases y un separador de gotas. Por su parte, el desempolvado de transferencias del almacén de urea se colecta a través de una chimenea que dispone de un filtro de mangas.</p>	
16	SI	<p>Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que tiene implantada una estrategia integrada de gestión de los efluentes gaseosos generados con aprovechamiento interno de algunas corrientes y sistemas de abatimiento finales.</p>	



<p>17</p>	<p>SI</p>	<p>Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que la antorcha de la Planta es exclusivamente un elemento de seguridad de la instalación. Así, la antorcha está asociada, únicamente, al control de presión del tanque de almacenamiento de amoniaco. Este sistema de control de presión incluye un conjunto de compresores que trabajan controlando la presión de dicho tanque de almacenamiento, mediante su recuperación por compresión, no obstante, los gases incondensables son enviados a la antorcha.</p> <p>El registro de uso de antorcha deberá encontrarse a disposición de esta Administración</p>	
<p>18</p>	<p>SI</p>	<p>Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que la técnica a) no le aplica por no ser una nueva instalación. En cuanto a la b) <i>Control y registro de datos en el marco de la gestión de las antorchas</i>, el titular señala que en su instalación se lleva a cabo un registro del uso de la antorcha, en tanto en cuanto, se controla el caudal de gases incondensables que son enviados a la antorcha.</p> <p>El registro de uso de antorcha deberá encontrarse a disposición de esta Administración</p>	
<p>19</p>	<p>SI</p>	<p>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que la única instalación susceptible de generar emisiones difusas de COV en sus instalaciones es la ERM. En este sentido, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que la ERM cumple con todas las técnicas relacionadas con el diseño de la instalación.</p> <p>Respecto a las técnicas relacionadas con el funcionamiento de la instalación, FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS señala que garantiza el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos mediante la realización de inspecciones reglamentarias quinquenales.</p>	



20	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de olores conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p> <p>En cualquier caso se deberá contar con un protocolo de actuación como parte del plan de gestión de olores, un protocolo para realizar controles de olores, así como, un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores. Estos protocolos deberán estar disponibles para su consulta.</p>	NO
21	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que no dispone de tratamiento biológico de efluentes industriales. Sus aguas sanitarias son conducidas a fosas sépticas y los lodos de las mismas, se extraen a través de camiones de alto vacío.</p>	NO
22	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de ruidos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
23	SI	<p>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas operativas • Equipos de bajo nivel de ruido • Reducción del ruido 	NO



VI.2.- IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APOORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento,

se desprende que FERTIBERIA S.A. - FÁBRICA DE PALOS cumple con las técnicas descritas en las MTD´s relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.

- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en la Tabla VI.1 anterior, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA (MTD 1 CWW) (MTD 2 CWW) (MTD 13 CWW) (MTD 20 CWW) (MTD 22 CWW)	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de recepción del presente pronunciamiento
ESTUDIO OLFATOMÉTRICO (MTD 6 CWW)	Para acreditar el cumplimiento de la MTD, el titular deberá presentar periódicamente un estudio olfatométrico.	Antes de 6 meses desde la fecha de recepción del presente pronunciamiento y posteriormente cada 3 AÑOS.



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702